



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritor y a los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6. se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos a 2 reales.

PARTE OFICIAL.

DECRETO

del poder ejecutivo.

FRANCISCO DE P. SANTANDER *jeneral de division de los ejércitos de Colombia. vicepresidente de República encargado del poder ejecutivo, etc. etc.*

Resultando de los informes del intendente de Guayaquil, que en esta provincia se han suprimido los conventos menores de san Francisco, san Agustín y la Merced; cumpliendo con lo que disponen las leyes de 28 de julio de 1821. y 7. de abril último; he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Se adjudican al colejio de san Ignacio de Guayaquil los bienes muebles, raíces, derechos y acciones que la piedad de los fieles concedió a los conventos suprimidos de san Agustín, san Francisco y la Merced, al que pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores.

Art. 2.º La entrega se verificará a quien corresponda por inventario formal, incluyéndose los títulos, escrituras y demas noticias necesarias.

Art. 3.º El colejio de san Ignacio se trasladará al edificio que sirvió para el convento de san Francisco, y haciéndose los reparos correspondientes en el edificio donde estaba el colejio se pondrá la escuela lancasteriana.

Art. 4.º Las cátedras creadas en dicho colejio de san Ignacio por el LIBERTADOR presidente tendrán las siguientes asignaciones: el catedrático de gramática castellana, latina y principios de retórica disfrutará de 450. pesos anuales; el de filosofía y matemáticas de 600. y el de derecho nacional de jentes, político constitucional de 600.

Art. 5.º Habiendo en Guayaquil una escuela de náutica pagada, por el gobierno, no se dota por ahora de la de náutica creada para el colejio. Las cátedras se proveerán conforme a lo dispuesto en la constitucion del colejio.

Art. 6.º Debiéndose publicar en este año el plan de estudios y arreglo de universidades y colejos, se establecerán en el de Guayaquil, conforme a dicho plan las demas cátedras necesarias, y que puedan pagarse con los fondos del colejio; estretanto estos se arreglarán, y se dará cuenta al poder ejecutivo del sobrante que haya, satisfechas las cargas actuales del colejio.

Art. 7.º El rector del colejio de

san Ignacio podrá al mismo tiempo ser catedrático, y disfrutar de ambas rentas.

Art. 8.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá a 29. de julio de 1826. -16. - FRANCISCO DE P. SANTANDER. El secretario de estado del despacho del interior. - José Manuel RESTREPO.

COMUNICACION.

del poder ejecutivo a S. E. el LIBERTADOR.

A S. E. el LIBERTADOR *presidente de Colombia y del Perú. etc.*

E. S. BOGOTÁ JUNIO 9. DE 1826.

Tengo el disgusto de comunicar a V. E. un suceso acaecido en Valencia de Venezuela, que es en concepto del gobierno la señal del rompimiento de la ley fundamental de Colombia. El intendente de Venezuela y despues la municipalidad de Caracas elevaron sus quejas, el primero al poder ejecutivo y la 2.ª a la cámara de representantes contra los procedimientos y medidas que el comandante jeneral del departamento, jeneral José Antonio Páez, habia tomado el 6. y 9. de enero de este año con motivo del alistamiento de milicias, cuyos documentos leerá V. E. en el impreso adjunto que han publicado algunos de los representantes. El ejecutivo ignoraba la queja de la municipalidad, y resolvió en la del intendente que informase documentadamente el jeneral Páez sobre todos los cargos que le hacia aquel majistrado, y que este enviase una justificacion de ellos para dictar la providencia que prefijaran las leyes. Entretanto iban estas órdenes, la cámara entró a conocer del negocio, y aunque en el informe que me exigió, fui de opinion que debía suspenderse todo procedimiento hasta que llegasen los informes que habia exijido, ella resolvió por una considerable mayoría que se acusase al jeneral Páez ante el senado. Introducida la acusacion, conforme a las reglas constitucionales, el senado declaró que habia lugar a la acusacion, y que en consecuencia quedaba el jeneral Páez suspenso del empleo de comandante jeneral del departamento, segun la disposicion del art. 100. de la constitucion: el ejecutivo no teniendo derecho de objetar, suspender ó reclamar las resoluciones de esta naturaleza, mandó cumplir la referida, y proveyó interinamente la comandancia jeneral en el jefe que por lo pronto estaba desocupado en Venezuela, tomando tambien varias medidas a beneficio de la amistad particular con que ha distin-

guido al jeneral Páez, a fin de cortar cualquiera motivo de disgusto ó funesta impresion que pudiera producir la conducta del congreso.

Desde que llegaron a Valencia las órdenes del gobierno se notaron algunas señales de desagrado, y seguramente desde entonces empesaron a ganar terreno los pocos hombres turbulentos que casualmente se hallaban allí, entre quienes no faltaba una víctima de la severidad de las leyes y de la justicia del congreso. El jeneral Páez dió a reconocer el 29. de abril a su sucesor, y en esa noche varias partidas cometieron asesinatos por el lado de Mucuruparo y del Palotal, y aparecieron los cadáveres a la puerta de la municipalidad el dia 30. La municipalidad se reunió, y segun consta de los documentos impresos en la adjunta Gaceta extraordinaria resolvió reponer al jeneral Páez en la comandancia jeneral; y aun se por otros conductos, que la municipalidad de Valencia ha pasado su acta a todas las municipalidades de la antigua Venezuela para exijirles su aquiescencia a sus determinaciones y escudarse esta insubordinacion y arbitrariedades en la opinion de los cabildos, que en nuestro sistema no tienen la representacion de los pueblos. El cabildo de Caracas, el de Puertocabello y el de la Victoria se han adherido a la resolucion del de Valencia, aunque estoy informado, que ni el intendente Mendoza, ni la corte de justicia han cooperado, ni autorizado semejante ilegal y anárquica adhesion. La proclama del jeneral Páez, que incluyo, dará a V. E. la idea del proyecto que sin duda se trata de realizar, y que en mi opinion, no se han atrevido todavia a declarar, porque no cuentan con la voluntad del pueblo. Hasta el 7. de mayo no habia ocurrido novedad en Caracas, ni hasta el 9. en Valencia segun las comunicaciones del intendente Mendoza y del gobernador Peñalver.

Este cuadro me parece suficiente para traspasar de dolor el corazon de V. E. pues no se ve en el sino la insubordinacion al gobierno, la infraccion de las leyes fundamentales, la anarquía, y quien sabe, si la guerra civil. La señal de desunion está dada, y Colombia se verá despedazada por sus propios hijos, y lo que es mas doloroso, por los que le habian jurado ciega obediencia, por los que le habian prometido todo jenero de sacrificios, por los que se los habian tributado a trueque de establecer un régimen legal, por los que han recibido mayores recompensas del gobierno Nuestra historia no presen-

ta un suceso igual: si el hubiera ocurrido antes del establecimiento del orden constitucional, antes de que Colombia adquiriese reputacion y gloria inmarcesibles, y antes de que dos naciones ilustres la hubiesen recibido como nacion soberana no seria tan funesto ni sensible. Las perdidas no serian entonces tan inmensas. Pero hoy, á los cinco años de union y de alguna estabilidad, cuando los parlamentos europeos han trocado con los elejios debidos de justicia á la República, cuando algunos gabinetes se disponian á imitar la conducta de la Gran Bretaña, cuando, se acercaba la hora de que disfratasemos de la paz y de la libertad, cuando en fin la misma España se sentia conmovida por nuestros progresos y sus reveses á volver los ojos hácia sus antiguas colonias y tratarlas como estados independientes, aparecer una faccion militar dando leyes á la nacion, insubordinandose al gobierno establecido por la voluntad jeneral, despedazando la constitucion, intimidando los pueblos, y empleando la fuerza armada en tumultos y alborotos es el golpe mas cruel que la República, el gobierno, V. E. y todo patriota pueden haber recibido.

No puedo comunicar á V. E. hoy lo que resuelva el gobierno acerca de tan lastimosos acontecimientos, por que esta noche debo consultar el concejo; pero lo espuesto basta para que V. E. como presidente de esta República, como su LIBERTADOR, como el padre de la patria, como el soldado de la libertad, y como el primer subdito de la constitucion y de las leyes tome el partido que crea mas conveniente á nuestra salud y á la causa de América. Colombia ha nacido por que V. E. la concibió, se ha educado bajo la direccion de V. E. y debia robustecerse bajo el suave influjo de la constitucion y de V. E. mismo. Hoy esta atacada en su infancia, con grave peligro de perecer, y V. E. es el único que debe salvarla. Entretanto, V. E. puede descansar en que el gobierno sabrá aplicar los remedios que sean mas oportunos en crisis tan delicada, apoyado en la opinion pública, en la constitucion que he prometido defender y en el espíritu patriótico del pueblo colombiano.

Con los sentimientos de profunda consideracion y respeto.

Soy de V. E. humilde servidor.
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

República de Colombia--Secretaria de estado del despacho del interior.--Palacio del gobierno en Bogotá á 10. de junio de 1826.--Al señor gobernador de la provincia de Carabobo.

Cuando recibí la nota de V. S. del 9. de mayo, con todos los documentos que la acompañaban, relativos a los diversos acaecimientos que tuvieron lugar en esa ciudad el 29. y 30. de abril último, tenia ya el poder ejecutivo conocimiento de ellos, por las comunicaciones que recibí de otros departamentos. Habiendo dado cuenta de la espresada nota de V. S. al vicepresidente de la República encargado del gobierno, me ha prevenido conteste á V. S. lo siguiente.

El gobierno participó de antemano del sentimiento que la municipalidad de Valencia espresó en su acta de 29 de abril último, tener por la separacion

del jeneral Paez del mando militar del departamento de Venezuela; pero como los principios y las leyes en una república constituida por la libre concurrencia y espontánea voluntad del pueblo colombiano pesan mas que las apreciables cualidades de los hombres, hizo cumplir la resolucion del senado como lo prescribe espresamente la constitucion y meditaba los medios legales de servirse del jeneral Paez en caso de un ataque exterior, sin faltar en nada á las reglas constitucionales, con lo cual el departamento no habria quedado privado de un jefe tan digno de su confianza, la República no habria lamentado los males de Venezuela, y no se habria dado el escándalo de infringir y despedazar el código aprobado, recibido y jurado por la nacion. El procedimiento de la municipalidad de Valencia en el día 30. lo estima el gobierno, segun los datos que le suministra el acta del mismo día, de un acto dictado por la fuerza y las circunstancias, pues la municipalidad no tenia fuerza que oponer á la del tumulto popular, que no solo pedia á gritos la restitution del jeneral Paez, sino que de hecho le saco de su casa y le introdujo en la sala municipal; pero la municipalidad pudo y debio salvar su conducta con protestas decorosas á la manera que V. S. manifestó la ilegalidad de los procedimientos y dimitió el mando de la provincia. El gobierno, al ver que un tumulto popular de una ciudad, es el que ha dictado la ley contra las leyes de toda la nacion, y que sus autoridades no emplearon la fuerza armada para apaciguarlo, como era su deber, no puede menos que atribuir á la misma fuerza connivencia en el tumulto; y no á la masa de soldados y oficiales, que ordinariamente no delibera, sino á alguno ó algunos, que olvidando sus deberes y cerrando los ojos al precipicio que cababan con sus propias manos, se arrojaron á clavar el puñal en el corazon de su patria. Asi el gobierno ve en la restitution del jeneral Paez la obra de una asonada, que se ha querido revestir del voto de la municipalidad, como si este cuerpo pudiera mezclarse en los negocios del ejército, como si pudiera suspender las providencias del senado de la República y del gobierno, como si fuera representante del pueblo, y como si la voz de una municipalidad fuera capaz de imponer la ley á la nacion. V. S. procedió con regularidad, cuando se denegó á dar orden para la restitution del jeneral Paez al mando del departamento, cuando hizo conocer á la municipalidad la ilegalidad de sus proceder, cuando exigió del jefe del estado mayor que hiciese cumplir sus deberes á los oficiales que se allaban en la sala municipal, y cuando resignó el gobierno de la provincia que se le habia confiado; pero no hizo bien de ninguna manera en circular á los jueces políticos de los distritos la acta de 30. de abril, y mucho menos en pedir á las otras municipalidades su adhesion á un acto inconstitucional, en que nada tenian que ver las otras poblaciones, y que nunca la adhesion de cuantas municipalidades sean imaginables podrá legalizar y legitimar. Por consiguiente el ejecutivo desapueba semejante paso, y si todavia está en estado de rectificarse, espera que V. S. lo rectifique por te-

dos los medios posibles.

Enumerar los males que ha traído á la República en su estabilidad, reputacion y orden el suceso de la restitution del jeneral Paez por un acto tan tumultuario, y tan deshonoroso para el mismo, seria decir lo que todo patriota ha sentido, y lo que V. S. mismo no puede desconocer. Si el gobierno vuelve los ojos hácia Europa ve á los enemigos comunes cantando el triunfo de su causa á favor de nuestras divisiones interiores, á los amigos de Colombia consternados al verse desmentidos por nosotros mismos, al gabinete británico arrepentido de habernos reconocido como nacion organizada, y donde las leyes ejercian ya su imperio, á los demas gabinetes que se disponian á imitar la conducta del gabinete ingles desistiendo de sus miras y quiza uniendose á España para recobrar estos paises, la república de Colombia tan elogiada y tan respetada, sin crédito público, sin opinion, hecha el escarnio de todos los pueblos y en el mayor desconcepto universal. Si vuelve los ojos hácia los demas estados americanos, ve á sus gobiernos abismados en pesar y dolor, al saber la refraccion acaecida en Valencia, amenazada su existencia política por el ejemplo de algunos colombianos, retardada su organizacion y estabilidad con la ausencia del LIBERTADOR presidente y del ejército colombiano, que volará á salvar su patria de la desunion, y comprometida la causa americana. Si los vuelve hácia Colombia ve las leyes despedazadas, desobedecidas las autoridades léjítimas, la fuerza armada deliberando, las municipalidades usurpandose la representacion del pueblo, obrando el resentimiento y la venganza, preparada la tea de la discordia, amenazados los ciudadanos y sus propiedades, el orden público..... Es imposible concluir un cuadro tan triste y melancólico ¿Y quien puede responder de tantos y tan graves males? ¿Y es posible que tres millones de colombianos sean sumerjidos en un abismo de desgracias, solo por que unos pocos ciudadanos, y de ellos algunos militares, se les haya antojado que el jeneral Paez no se separe del mando del departamento de Venezuela? La historia hará justicia, y el mundo que sabe condenar con la esecracion pública á los que invierten el orden léjítimamente establecido y se convierten en dictadores, condenará á los autores del suceso de Valencia del 30 de abril, cuando no fuera posible en lo humano que espieran su delito.

El gobierno no culpa al jeneral Paez, por que acaso solo recibiendo el mando temporalmente podia detener el curso de los desórdenes interiores, que se dice amenazaban á la provincia ó al departamento; pero no sabe á que atribuir que el jeneral Paez no saliese de su casa á apaciguar el tumulto, y á reducir á su deber la fuerza armada, empleando su influjo, su autoridad y esa obediencia al gobierno que tantas veces ha acreditado. El no es excusable, aunque serian tales los inconvenientes que tuviese, que pudiera vindicar perfectamente su conducta en el particular, lo que seria muy plausible para el gobierno.

Me he estendido bastante en esta comunicacion, porque el gobierno quiere,

y se lo previene à V. S. por mi conducto, que la trascriba à la municipalidad de Valencia y à las demas de la provincia y que si es posible la mande imprimir y circular à todos los departamentos de la antigua capitania jeneral de Venezuela, como por parte del gobierno tengo orden de hacerlo: que en su consecuencia la municipalidad de Valencia debe declarar en una acta, que sus procedimientos del 3o de abril, restituyendo al jeneral Paez al mando militar del departamento, fueron obra de la fuerza física y moral, y que en tal concepto deben mirarse como inconstitucionales y sin mas efecto que el que momentaneamente le podian dar las circunstancias: que las municipalidades que hayan adheridose al acto de la de Valencia, provean à reformar su adhesion, dando las razones que hayan tenido para ello (que probablemente serán el temor de la fuerza armada) y que renueven sus protestas de continuar unidos y obedientes al sistema establecido legitimamente por toda la nacion y que à todos se les advierta, que á menos, de que prueben evidentemente que la fuerza no les ha permitido obrar en el sentido que espresa esta orden, considerará el gobierno como un acto de rebelion la falta de cumplimiento à lo que va prevenido. El gobierno tiene los medios suficientes para hacerse obedecer y sostener à toda costa el réjimen político y la autoridad de los majistrados, los empleará sin vacilar en el caso de que las providencias que ahora dicta no surtan el efecto de hacer entrar en su deber por la razon à los infractores, como lo espera del patriotismo de los que casualmente han intervenido en todos estos negocios y del influjo de V. S. en esa provincia.--Dios guarde à V. S. José Manuel RESTREPO.

República de Colombia--Palacio de gobierno en Bogotá à 5. de agosto de 1826--Secretaria de estado del despacho del interior--Seccion 2^a núm. 126.--Al señor intendente del departamento de Cundinamarca.

Habiendo llegado à noticia del poder ejecutivo que à las entradas de esta ciudad se cobran por cuenta de su municipalidad varios derechos de peaje, que no se acostumbraba satisfacer antes, y no sabiendo si estos impuestos se han determinado nuevamente conforme à la ley de propios, por no haberse dado la cuenta que en este caso debia haberse dado à S. E. conforme al artículo 14. de la misma ley, ó si proceden de los derechos del antiguo camellon, me manda decir à V. S. que inmediatamente le informe circunstanciadamente lo que haya en este negocio.--Dios guarde à V. S.--José Manuel RESTREPO.

El intendente de Cundinamarca informó al gobierno en virtud de la orden anterior que la municipalidad de esta capital habia formado la tarifa de derechos de que en ella se trata, y que en su consecuencia la habia declarado nula disponiendo provisionalmente que no se cobrasen mas derechos que los que se exijan bajo el sistema antiguo; y el poder ejecutivo ha aprobado la declaratoria que hizo el intendente de este departamento, por estar arreglada à la ley de propios

República de Colombia - Secretaria de guerra, Seccion central - Palacio del gobierno en Bogotá à 29. de agosto de 1826. 16.º

Al sr. jeneral de brigada Pedro Briçeño Mendez - Habiendo tomado en consideracion el gobierno las razones que espone V. S. por conducto de la secretaria de relaciones exteriores, para que se le permita hacer uso de la licencia que se le concedió para ir à Caracas à unirse à su familia, que tuvo que abandonarla por salir à Panamá, à desempeñar la plenipotencia que le confió el gobierno, ha resuelto, que no estando todavia declarado el departamento de Venezuela en comunicacion y esperandose algun resultado favorable de la comision del ayudante de campo de S. E. el LIBERTADOR presidente coronel Daniel O'leary, no tiene inconveniente para que siga V. S. à Caracas à los objetos mencionados en su esposicion; en intelijencia que reuniendo V. S. actualmente el caracter de senador, estando convocado el congreso por dos diferentes decretos del ejecutivo, y debiendo V. S. estar en esta capital en tiempo oportuno, el gobierno en nada tiene que mezclarse sobre su licencia respecto de semejante caracter, ni incurrir en ninguna especie de responsabilidad por la demora ò falta que el viaje de V. S. produzca, pues solo concede la licencia en el concepto de pertenecer à la lista militar. Digolo à V. S. para su intelijencia.

Dios guarde à V. S. Carlos SOUBLETTE

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO:

Debiendo venir al próximo congreso los senadores Juan Martinez y Francisco Javier Yanes ministros jueces de la corte superior de justicia del departamento de Venezuela, el gobierno ha nombrado interinamente, y mientras dura la ausencia de ambos, al dr. Felipe Fermin Paul por el 1º y en lugar del 2º al licenciado Mariano Echezuria.

Con el fin de que quede espedito para concurrir al congreso el representante Luis Saà ministro fiscal de la corte superior de justicia del departamento del Ecuador el poder ejecutivo ha nombrado para que desempeñe este ministerio durante la ausencia del propietario al dr. Agustin Salazar.

A propuesta de la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca ha sido nombrado juez letrado de 1ª instancia del canton del Socorro el dr. Pablo Antonio Valenzuela.

Extracto de las resoluciones que acordó la comision de crédito nacional en sesion de 8. de agosto de este año.

Reunidos los señores inspectores y demas individuos que forman la comision, examinaron el proyecto de reglamento que conforme al artículo 42. de la ley de 22. de mayo de 1826. debe formarse para el gobierno interior de ella misma, y para los demas objetos que espresa la citada disposicion; y despues de las varias alteraciones y reformas que sufrió en la discusion, fue aprobado por unanimidad de votos, determinandose que se remitiese al poder ejecutivo para los efectos legales.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 18. de la ley, acordó tambien la comision que los tenedores de obligaciones de la deuda interior emitidas por la secretaria de hacienda, certificaciones de haberes militares, dadas por la comision principal establecida en esta capital, y de certificaciones de sueldos retenidos que tengan el visto bueno del secretario de hacienda ocurran à la oficina de contaduria de la comision del crédito nacional para cambiar estos documentos por obligaciones pagaderas al portador, dentro del término de seis meses contados desde la publicacion de este aviso en cada una de las capitales de provincia; y que para que la comision pueda cerciorarse de la fecha de la publicacion, se encargue à los señores intendentes de departamento exijan y remitan nota del dia, mes y año en que se haga la publicacion, que debe verificarse inmediatamente despues del recibo de las órdenes en cada una de las capitales de provincia.

Y resolvió igualmente en conformidad de la ley de 24. de mayo de 1824. que dispone la inversion de los fondos del empréstito, y supuesta la resolucion del artículo 18. de la ley de 22 de mayo de 1826, que solo comprende los créditos espresados anteriormente, que los tenedores de cualquiera otra clase de obligaciones pagaderas con los fondos del empréstito decretado en 1823. no deben remitirlas ni entregarlas, porque la ley ultimamente citada no autoriza à la comision para verificar su cambio.

Es copia--El contador secretario--José Maria Cárdenas.

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

Comunicacion del gobierno.

Buenos Aires 12. de febrero de 1826.--Habiendo el congreso constituyente de las Provincias Unidas procedido al establecimiento permanente del ejecutivo nacional, se ha dignado honrarme con el nombramiento que ha hecho en mi persona para presidente de la República; y al dirigirme por primera vez à V. E. transmitiendo à su conocimiento este suceso, es de mi deber asegurarle las disposiciones que siempre animan à esta República por mantener y estrechar mas las relaciones de amistad y buena intelijencia, que naturalmente existen con la República que dignamente preside V. E. y que por mi parte aprovecharé toda oportunidad para aumentarlas, y contribuir al establecimiento de aquellas, que asegurando el orden social de los nuevos estados americanos, aumenten su prosperidad.

Al mismo tiempo me es altamente lisonjero asegurar à V. E. el singular aprecio y sincera amistad que profesa à la distinguida persona de V. E.

Bernardino Rivadavia.

Escmo. señor vicepresidente de la república de Colombia.

Parte nooficial

Cuestiones sobre los negocios políticos del dia.

¿Puede el LIBERTADOR convocar la gran convencion segun lo desean algunas municipalidades?

No puede de ninguna manera legal. Como LIBERTADOR de su patria, y digno objeto del amor, respeto y gratitud de los colombianos la ley no le da facultad de dirigir tal convocatoria. Seria nula la convencion de diputados por falta de poder legal, nula la eleccion por falta de autoridad competente en el que convocaba, nula la reunion de los diputados por la ilejitimidad de su eleccion; y nulas la deliberaciones que tomara por la nulidad de todos los actos anteriores. Mañana ò al otro dia en que algunos

descontentos con las leyes, con la forma de gobierno que se adoptara, ó con la administración, levantarán la voz solicitando reformas, se apoyarian en la fuerza armada, con ella intimidarian los pueblos y las municipalidades y se insubordinarian al gobierno, alegando las nulidades del origen, medio y término de la gran convencion.

Nuestra constitucion de 1821, que es el pacto en que han convenido los pueblos para unirse, en esta sociedad que llamamos republica de Colombia, solo al congreso concede la facultad de convocar dicha convencion, y ninguna otra autoridad puede sustituirla arbitrariamente á él.

El LIBERTADOR en calidad de presidente de la Republica ó ejerce el gobierno, ó no. Si lo ejerce, tiene obligacion de ajustar sus procedimientos á las reglas prefijadas en la constitucion que ha jurado cumplir y sostener el día fausto en que se acercó á la mesa á tomar posesion de la presidencia de Colombia. Si no lo ejerce, entonces es un individuo particular, que no goza de otra prerrogativa que de la inmortal y justa de LIBERTADOR de sus compatriotas, y sin mas derecho que al amor, gratitud y veneracion de sus conciudadanos, en cuyo corazon positivamente ha fundado el jeneral BOLIVAR un imperio sólido y permanente.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿Puede el poder ejecutivo convocar esta gran convencion? Tampoco puede legalmente. Al formarse la republica de Colombia, convino el pueblo colombiano en que hubiese una persona encargada del poder que llamó ejecutivo, y espresamente le designó funciones y deberes, poniendole una valla, de la cual si pasaba, cometeria traicion y serian nulos sus mandatos. En ninguna parte de la constitucion se encuentra concedida al poder ejecutivo la facultad de convocar la gran convencion. De aqui resulta que la convocatoria por dicho poder sería nula por falta de autoridad, y siendo nula por este capitulo induciria nulidad en todos los actos subsiguientes de eleccion de diputados, reunion y deliberaciones. El edificio levantado sobre bases tan desahucables caería en tierra al primer terremoto político que produjera el descontento, la malignidad ó la fuerza.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿Y una vez que algunas municipalidades desean que se haga por el gobierno ó por el LIBERTADOR la convocatoria de la gran convencion, no parece que el pueblo mismo les concede la autoridad que les niega la ley fundamental?

De ninguna manera. El pueblo colombiano no está en disociacion; por el contrario, existe una ley fundamental convenida y sancionada por sus legítimos representantes legalmente convocados y congregados, y despues recibida y ratificada por actos solemnes, libres, y frecuentes del pueblo entero durante cinco años. Conforine á este pacto solemne, se crearon las municipalidades sin otras atribuciones que las que despues les señaló la ley organica, de manera que cualquiera funcion estraña á sus deberes es ilegal y nula. La ley no les permite espresar si conviene ó no convocar la convencion, y menos si sean necesarias las reformas políticas. Intervenir en estas municipalidades es tan absurdo y tan irregular, como si se permitiera á ejercer la facultad de administrar justicia aplicando las leyes civiles, y criminales. Por consiguiente cualquiera espresion de una ó muchas municipalidades, en orden á que el gobierno ó el LIBERTADOR presidente convoque la gran convencion en contra de un origen ilegítimo, y no puede conceder autoridad legal.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

El pueblo colombiano ha estatuido en las leyes fundamentales que sus verdaderos representantes para dictar leyes organicas, y

civiles, cuidar de su interes comun, y aumentar ó restringir las funciones de los empleados, son los ciudadanos elejidos simultaneamente por las provincias y departamentos en cierto periodo y bajo ciertas reglas, los cuales tomando el nombre de senadores ó de representantes deben reunirse anualmente á ejercer el poder que les ha señalado en la misma constitucion. A estos ciudadanos y no á las municipalidades les ha dejado la nacion la facultad de dar leyes: al congreso y no á las municipalidades le ha concedido el derecho de dar al poder ejecutivo esta ó la otra autoridad, en virtud de lo cual sean válidos y dignos de obediencia los actos del gobierno. No solo sería ridiculo y absurdo que la nacion por una parte entregase el ejercicio de la soberania en el orden legislativo á sus representantes en congreso, y que por otra reservase tambien á las municipalidades este mismo ejercicio, sino que es contra el derecho político constitucional. Luego no teniendo las municipalidades la representacion del pueblo, que solo tiene el congreso, no pueden conceder poder legal á ningun funcionario para que desempeñe un deber que la constitucion señala á otro. Luego no pueden conceder al poder ejecutivo ni al LIBERTADOR el derecho de convocar la gran convencion nacional.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿Pero una municipalidad no tiene derecho de peticion?

Lo tiene, como cualquiera ciudadano; pero así como los ciudadanos individualmente cometerian una falta grave dirigiendo peticiones contra las disposiciones terminantes de la constitucion, las corporaciones la cometen mayor cuando intentan que se quebrante la ley fundamental, por que no es paradoja la doctrina de un apostol de la libertad que enseña, que los ciudadanos tienen derechos, y los funcionarios públicos deberes. Aparte de esto, la soberania del pueblo no es ilimitada como lo demuestra sabia y profundamente, entre otros el escritor del día, (*) y si el pueblo en masa no ejerce un poder ilimitado ¿lo podrán ejercer los ciudadanos individualmente, ó las municipalidades?

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿Y el congreso venidero podrá convocar la convencion?

Tampoco puede. Si la soberania del pueblo tiene justos y debidos limites, como lo acabamos de indicar, sus representantes necesariamente deben ejercer poderes limitados; lo uno por que sus comitentes ejercen el suyo bajo ciertas limitaciones, y lo otro porque el pueblo puede restringir los términos de la comision de sus representantes. El congreso venidero se reúne y desempeña el poder legislativo, y son válidas sus deliberaciones, porque hay una constitucion que le da estas facultades; pero así como si el congreso ejerciera alguna funcion del poder ejecutivo ó de los tribunales de justicia se usurparia una atribucion estraña, metiendo la mano en mies ajena y no sería válida ni digna de obediencia su deliberacion, así sería nula y merecedora de desobediencia legal cualquiera determinacion que tomara fuera de los términos á que el pueblo colombiano ha querido sujetarlo. Nuestra constitucion da al congreso el derecho de tomar en consideracion la conveniencia ó perjuicio de convocar la gran convencion despues de que hayan pasado diez ó mas años de ensayo de la actual. Cualquiera convocatoria antes de este término es ilegítima y contraria el pacto fundamental, y bajo tal concepto puede ser desobedecida por el poder ejecutivo, por todos sus agentes, por todos los tribunales y corporaciones y por todo el pueblo. La eleccion de diputados para dicha convencion, su congregacion y deliberaciones serian tan nulas en este caso, como hemos demostrado que lo son convocandola el po-

(*) Constant.

der ejecutivo, y traería por consiguiente las mismas funestas consecuencias.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

Por estos principios emprendimos la transformacion en 1810 por ellas se ha combatido con gloria, por ellos han quedado cubiertos los campos de batalla de cadáveres colombianos, por ellos el pueblo ha corrido á ofrecer inmensos sacrificios en el altar de la independencia, por ellos ha perecido en los patibulos y masmorras una parte ilustre y benemérita de nuestros conciudadanos, y por ellos hay viudas huérfanas, y mendigos; por estos principios hemos sido aplaudidos en el mundo civilizado, por ellos tenemos reputacion, y por ellos nos han admitido en su amistad dos naciones poderosas y liberales. ¿Y por ellos no nos sacrificamos gustosos antes que hacer manchar la gloria de 16 años? Sí, sí, sí.

SEMEJANZAS.

Repasando la historia de nuestra transformacion política, tropezamos con un gobierno supremo de Venezuela que al principio del año de 1817, se erigió en Cariaco, provincia de Cumaná, para libertar al pueblo venezolano del yugo de la administracion del jeneral BOLIVAR, que por voto comun ejercia la supremacia administrativa. Se hizo entonces su acta popular, su respectivo poder ejecutivo, se creó una escuela y un jeneral en jefe de ejército, y como era natural, hubo su expresion de quejas y agravios contra el gobierno de quien se pretendió substraer á la parte libre de Venezuela. Entonces se pintó al jeneral BOLIVAR como un usurpador de las libertades públicas, ambicioso y tirano, cuya política fatal y tortuosa oprimió á los venezolanos, impedia la libertad de la patria, y el reconocimiento de su independencia por las naciones europeas; se le acusó entonces de que aspiraba á coronarse y alzarse con la autoridad del pueblo, de dilapidaciones escandalosas, de ineptitud, y hasta... de cobardía. Vergüenza da recordar todo lo que se habló y escribió en aquella época contra el jefe supremo de Venezuela por los mismos venezolanos patriotas. El jeneral Mariño debe acordarse mucho de esta historia. BOLIVAR sin emplear un fusil, ni arma alguna vedada, y sin abandonar la empresa que habia meditado e libertar su patria, contando con la fidelidad de sus compañeros de armas, con su propio ingenio y su extraordinaria actividad desbarató todo aquel complot, y al cabo de los años sus hechos refutaron todos los manifiestos y papeles del gobierno revolucionario. En nada rebataron las intrigas de los agitadores y sediciosos el mérito y concepto del jeneral Bolívar: él oponiendo hechos á papeles, sacrificios á palabras, y operaciones á la charlatanería, se contrajo á su empresa, contentándose con apelar al tiempo para que le vindicase.

Hoy tenemos renovada la época del gobierno de Cariaco. En Valencia se ha dado el grito de libertad contra un gobierno tirano, usurpador, inicu etc. y se multiplican los manifiestos y los diarios, repitiendo las mismas frases y los mismos periodos. El gobierno de su parte opone la razon á las calumnias, la moderacion á los demagogos, la ley á la arbitrariedad, confiado en que el tiempo resolverá la cuestion de si tenía razon el poder ejecutivo ó la tenían los revolucionarios. El gobierno debe confiar, y confia sin duda, en que hay un punto por donde el mundo imparcial examine, y compare su conducta administrativa: esta punto es la constitucion: en ella están escritos los deberes y funciones del poder ejecutivo. Si se comprueba clara y evidentemente que ha faltado á ellos, los revolucionarios de Venezuela tienen razon de quejarse, aunque no de haberse alzado contra las leyes: si no lo comprueban, el poder ejecutivo está perfecta y ampliamente vindicado, y la nacion quedará satisfecha.

Véase el suplemento.

Imp de Manuel M. Viller Calderón